

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, allegada vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Juan Sebastian Alfonso Vanegas.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN - 262

2023-00086-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, actuando en defensa de los derechos del niño THIAGO GIL CASTRO, representada legalmente por su progenitora la señora ERIKA JOHANA GIL CASTRO, en contra del señor BRYAN ARMANDO REBOLLEDO VALBUENA, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la misma, impartiendo el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Acorde con la petición de la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, se concederá en favor de la señora ERIKA JOHANA GIL CASTRO el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Por último, se advertirá a la parte actora, que el canal que este Despacho tendrá en cuenta para validar la notificación personal de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es la dirección de buzón aludido en el acápite de notificaciones de la demanda como de dominio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, incoada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA**, actuando en defensa de los derechos del niño **THIAGO GIL CASTRO** representado legalmente por su progenitora la señora **ERIKA JOHANA GIL CASTRO**, en contra del señor **BRYAN ARMANDO REBOLLEDO VALBUENA**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado al señor **BRYAN ARMANDO REBOLLEDO VALBUENA**, en calidad de demandado para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio como lo manda el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por contarse con dirección de su buzón electrónico.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de del municipio de Supía, Caldas.

Quinto: CONCEDER en favor de la señora **ERIKA JOHANA GIL CASTRO** el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de la prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Sexto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar a la Comisaria de Familia de Supía (Caldas), Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, para que actúe en este trámite en defensa de los derechos del niño THIAGO GIL CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 90 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario